



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

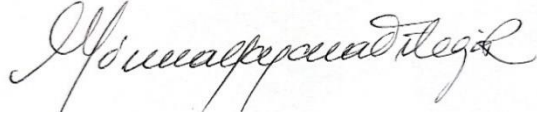
Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Enero 30 de 2024
Hora inicio	04:19 PM
Radicado	253073105001 2020-00332 00
Demandante	Nelson García Cortes Cedula : 11.314.102 Dirección: Vereda la Tetilla del Municipio de Ricaurte Cundinamarca. Teléfonos 3134036086 y 3005758895 Email:
Abogado	Dagoberto Mora Loaiza CC No. 11.309.055 y T.P. 265.510 del C.S. de la J Dirección: Calle 39 N° 22-46 de Calarcá Quindío. Tel 3105111023, Correo electrónico dagobertoabogado27@gmail.com
Demandado	Agropecuaria Alfa SAS Email: ccarvajal@agroalfa.com.co Carrera 63 N° 14-75 de la Ciudad de Bogotá, Teléfono N° 4461066 y 0918332923 y Domicilio laboral en la HACIENDA Posotes, Vereda Manuel Sur, del municipio de Ricaurte Cundinamarca
Abogado	Godoy Córdoba Abogados Sas Miguel Angel Salazar Cortes c.c. 1.019.128.867 y T.P. 347.296 del C.S. de la J.
Conciliación	<p>1. Declara fracasada la etapa de conciliación</p> <p>No asistió la parte demandante, se da aplicación a la sanción del Art 77 del CPT y SS, se tendrán como hechos susceptibles de confesión de la contestación de la demanda.</p> <p>Hechos que se tienen como ciertos, contenidos en la contestación de la demanda:</p> <p>Que el señor NELSON GARCÍA CORTÉS no era una persona discapacitada al momento de la terminación del contrato de trabajo. Que, para dicha fecha el demandante: - No tenía incapacidades médicas. - No tenía recomendaciones médico-laborales, no contaba con un dictamen de pérdida de capacidad laboral, no padecía ninguna enfermedad catastrófica ni existían afectaciones sustanciales en su salud para desempeñar las labores contratadas.</p> <p>Que no existía un nexo causal entre el estado de salud del demandante y la terminación del contrato de trabajo ya que la determinación de finalizar el vínculo laboral encuentra sustento en el artículo 64 del CST. Además, esta decisión fue necesaria debido a que la empresa se encontraba en un proceso</p>

	<p>de reestructuración interna, lo que conllevó a requerir la optimización de los recursos físicos y humanos, teniendo como consecuencia la realización de varias desvinculaciones sin justa causa pagando la indemnización correspondiente. De manera que nada tuvo que ver el estado de salud del demandante con la motivación de la empresa para terminar el vínculo laboral.</p> <p>Que la empresa demandada pago prestaciones sociales y salarios al demandante, no le debe suma alguna.</p> <p>Que se dio respuesta clara a la petición del 20 de febrero de 2020.</p> <p>Que el demandante no tenía ninguna discapacidad y el reintegro no era posible.</p> <p>Al momento de la terminación del contrato de trabajo el demandante no era una persona discapacitada. - No era previsible advertir una situación de discapacidad por parte de mi representada, cuando el actor para el 04 de febrero de 2019 no era una persona discapacitada. AGROPECUARIA ALFA SAS desconoce lo que haya sucedido con el demandante después de terminado el contrato.</p> <p>Que el demandante ni siquiera contaba con un dictamen de pérdida de capacidad laboral a la fecha de terminación del contrato de trabajo, esto es, el 04 de febrero de 2019.</p> <p>Que para la fecha del despido no solo se hizo el del demandante sino de varios empleados dadas las circunstancias.</p> <p>Esta decisión queda notificada en estrados Sin recursos</p>
Excepciones previas	Agropecuaria Alfa SAS no propuso excepción previa alguna.
Saneamiento	Se advierte que mediante auto del 16 de febrero de 2023 se saneó respecto el trámite de notificación declarando la nulidad, auto que confirmó la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, sin que se advierta alguna otra situación por sanear.
Fijación del litigio	<p>Agropecuaria Alfa SAS acepto como ciertos los siguientes hechos:</p> <p>EL HECHO PRIMERO LO ACEPTÓ PRÁCTICAMENTE.</p> <p>Acepta la existencia del contrato de trabajo y los extremos, agregándole el cargo OFICIOS VARIOS y el salario final. (hechos 1 y 2 aceptados)</p> <p>Hecho 12.- Que el 24 de noviembre del año 2015, Famisanar, emite Recomendaciones de salud ocupacional, al empleado NELSON GARCIA CORTES, por los problemas médicos que presenta por discopatía lumbar múltiple, al mismo tiempo emite recomendaciones para actividad Laboral para un tiempo de seis meses.</p> <p>Hecho 38. Que el 04 de marzo de 2020 el demandante convocó a la parte empleadora ante el Ministerio del Trabajo, y acudieron las partes ante la oficina DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA, grupo Interno de prevención, inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación, ubicado en la Calle 2 N° 1-52 de Facatativá Cundinamarca, donde se realizó el trámite de la Audiencia, asistiendo por la parte convocada apoderado Judicial, pero no hubo Conciliación de las diferencias.</p>
Auto	Como la encartada acepta el contrato que existió entre las partes debe determinar el despacho si a la finalización del vínculo laboral existente entre Agropecuaria Alfa SAS como empleador y el señor Nelson García Cortes como

	<p>trabajador, este último se encontraba amparado por la estabilidad laboral reforzada que pregona y, por ende, la demandada solo podía dar por terminado el contrato de trabajo por una causal objetiva debidamente demostrada y con la debida autorización del Ministerio de Trabajo</p> <p>Determinado lo anterior, se analizará si procede la pretensión principal, esto es, la indemnización de 180 días de salario, y de no proceder, se analizará la pretensión subsidiaria, referida al reintegro del demandante en un cargo de igual o mayor jerarquía al que ejercía y por ende tiene derecho a las acreencias advirtiendo que así fue solicitado en la demanda, pese a que las dos no se excluyen</p>
Pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2. Interrogatorio</p> <p>Se decreta el Interrogatorio de parte: al representante legal de la parte empleadora.</p> <p>3. Testimonios:</p> <p>Juan Carlos Rincon Diaz Karlo Geovanny Salazar Flores Alejandro Doncel Tafur Yasmin Ortiz</p> <p>DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA AGROPECUARIA ALFASAS</p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2. Se decreta Interrogatorio al demandante.</p> <p>3. Testimonios.</p> <p>Diana Lorena Bermudez</p>
Intervención demandante	<p>Reposición. Que se fije el litigio en lo relativo a la prueba pericial a costa de la empresa demandada</p> <p>Se corre traslado a la contraparte</p> <p>Se deniega:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El litigio ya se fijó y precluyó 2. Si bien la incorporó en las pretensiones se trata de una prueba que no fue incluida en el acápite de pruebas de la demanda 3. En gracia de discusión tenía que aportarla con la demanda de conformidad con lo estipulado en el art. 227 del C.G.P.

Audiencia 80	19 de junio de 2024 a las 9:30 a.m.
Hora finalización	4:50 p.m.



Mónica Yajaira Ortega Rubiano
Juez